

Avuntamiento de Ivtanaluca

00367/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00367/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el C. en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

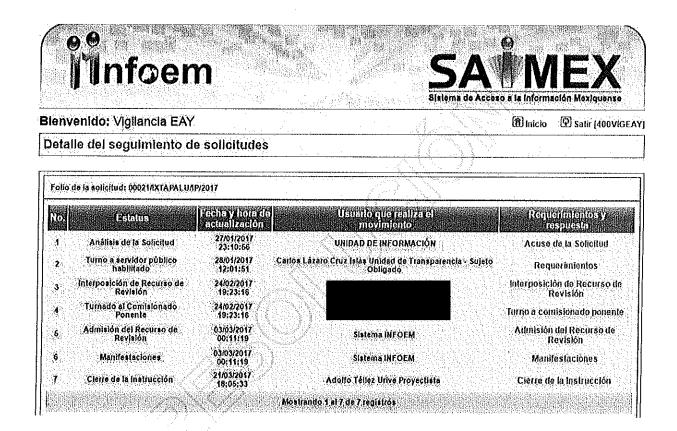
I. En fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX, ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00021/IXTAPALU/IP/2017, mediante la cual solicitó, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Muy respetuosamente, solicito copia simple en FORMATO DIGITAL de: 1. La relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada. 2. La relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso, tipo de bienes o servicios, si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración, numero de contrato en su caso, periodo de suministro o de prestación del servicio, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada." (Sic)



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, tal y como se advierte en la siguiente imagen que a continuación se inserta:



III. Inconforme con la omisión del SUJETO OBLIGADO a dar atención a su solicitud, el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00367/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley." (Sic)



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Asimismo, EL RECURRENTE manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"El motivo de inconformidad es debido a que el Sujeto Obligado no dió respuesta a mi solicitud de información, con lo cual vulneró mi derecho fundamental de acceso a la información pública." (Sic)

IV. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en fecha veinticuatro de febrero del presente año, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, EL RECURRENTE realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del SUJETO OBLIGADO exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL RECURRENTE no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO remitió en fecha doce de



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

marzo a manera de Informe Justificado el archivo electrónico denominado 03A OBRAS 2016.pdf, el cual se puso a la vista del RECURRENTE para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, como se advierte en la siguiente imagen:

	Archivos enviados por el Recurrente	
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Transport of the second principle of the second of	No hay Archivos adjuntos	Particular Sections of
	Archivos enviados por la Unidad de Información	all Marie
Nombre del Archivo	. Comentarios	Fecha
DJA OBRAS 2016.pdf	Se envía copia simple en formato digital de la relación de todas las obras públicas que realizó el Municiplo de Ixtapaluca durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra, nombre de la obra, si fue realizada por contrato o por administración, numero de contrato, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA y empresa adjudicada.	12/03/201
	Archivos enviados por el Comisionado Ronente	
Nombre del Archivo	Çomentarios	Fecha
Acuerdo Vista del Aforme Lustificado 167.pdf	Se adjunta el Acuerdo por el que se pone a la vista por el término de tres días el Informe Justificado, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga.	14/03/201

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, en ese sentido en su artículo 163 se indica lo siguiente:

"Artículo 163. <u>La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

(Énfasis añadido)

De la interpretación al precepto legal inserto, se advierte que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para notificar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta.

En esa tesitura, en aquellos casos en que transcurra el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta debe considerarse como negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca

Eva Abaid Yapur

esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que si el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva; sin embargo, tratándose de negativa ficta, evidentemente no existió respuesta a la solicitud de información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a partir de la cual pudiera computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo específico para la interposición del recurso de revisión, y este puede ser presentado <u>en cualquier momento</u>. Por lo que el presente recurso, resulta oportuno en su interposición.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del recurso. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII, del artículo 179 de la Ley de la materia, que a la letra dice:



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

"Articulo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales citados establecen como supuestos de procedencia del recurso de revisión, la omisión del SUJETO OBLIGADO a atender la solicitud de acceso a la información pública del RECURRENTE.

Es así que, una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente recordar que EL RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO lo que a continuación se desagrega:

- Relación de todas las obras públicas que haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada obra:
 - Nombre de la obra
 - Si fue realizada por contrato o por administración
 - Numero de contrato en su caso
 - Periodo de ejecución
 - Costo total sin incluir IVA
 - o Empresa adjudicada
- Relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

haya realizado el Municipio durante el ejercicio fiscal 2016, indicando para cada caso:

- o Tipo de bienes o servicios
- Si fueron adquisiciones o servicios realizadas mediante contrato o por administración
- Numero de contrato en su caso
- Periodo de suministro o de prestación del servicio,
- Costo total sin incluir IVA
- Empresa adjudicada

Así, como se indicó en el Resultando II de la presente Resolución, EL SUJETO OBLIGADO omitió dar respuesta a la solicitud de información del hoy RECURRENTE, por lo que éste procedió a interponer el presente recurso de revisión, precisando como acto impugnado:

"Falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la Ley." (Sic)

Y señalando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El motivo de inconformidad es debido a que el Sujeto Obligado no dió respuesta a mi solicitud de información, con lo cual vulneró mi derecho fundamental de acceso a la información pública." (Sic)

Asimismo, en el presente recurso **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos y medios de prueba que a su derecho conviniera, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió a manera de informe justificado, un listado de obras realizadas en el ejercicio fiscal 2016, tal y como se advierte a continuación:



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur



DILECCIÓN GENERAL DE CARAS PÓBLICAS



4		OPERS PREDOCO INCAL	2014		
	a substitution	OBJUS DE ADECUACION A EGUNYA MENÃO DAVA EL SELLITA MASCANT DI	Service VI	\$187.8EEEE	
	MOUNTON DE TRINOMENTE	TECHOLOGIA POLICUL (SMTP), UBICADO EN AY, PACIENDAS ANNAS NZ		GRUPO ASPAUTOS Y PIGOS SIA. DE C.V.	21/11/2016 AL
		et, e um gegmeias sunta balbara, ditaualuea, estado de méxico.	\$1,898,345.	1	1414111111
		CONTINUCTION OF CATTE INTEGRAL CAMPERIADS OF VINTEICY ENTER			
	PHYLLYDOS/MATURIAS COTAR	CALLES S/NOMBRE Y CTM Y REFORMA AGRARIA , CONCRETO ASPAITKO DI	1	CONSTRUCTORA Y UNBANIZACIONA CRIBALSA S.A. DE C.V.	OU/11/2016 AL
	1	FOU DE ESPESOR COL LA CARADA, USICADO EN LA COL. LA CARADA CONSTRUCCION DE CALLE INTEGUA: CASA ESDAL LYTRE CALLE ASSEUNCE			
	with a polytopic and the polyt	A CALLE CANNO ANTICUO À SAN ALACOS ASTATICO DE 7 CU ESPESÓN COL LA CARLON, USICADO EN LA COL LA CARADA.		CONSTRUCTORA Y LINGUISTADORA CREALLEA S.A. DE C.V.	O-\$11\dag{1.01.6 \rightar
-		CONSTRUCTION OF CALLE CHANGO Y CLUATO (MURRES CALAFERNAS M INTLE CALLE ENGLAND SANTIA A CALLE CALARDO REAL A SAN MARCOS	\$4,643,159.	3	1
	MATTER CONTRACTOR CONT	CONCETTO AS ALTICO DE PICA ESPESOR COL LA CARADA USICADO EN LA COL LA CARADA	\$1,524,960.0	SOLUCIÓNES CONSTRUCTIVAS MONTERO SA CE C.V.	ONT IN TOTAL AL
		CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL REFORMA AGRAPIA, ENTRE CALLE SIN			
	PRINTANOON PANAMANTATANA POOR (15	MODIARE A CULTE EMPLANO RUNTA CONCRETO ASPAITRO DE 7 CM ESPESON COL LA CARADA, DRICADO ENTA COL LA CARADA	\$1,441,195.7	CONSTRUCTORAY USBAUNIACONA CRIBALIA S'A, DE C.V.	M(11/3016 M
		ENOMES FINES CALL EXPLINAC SAPATA Y LIMITE OF CALL CONCRETE		N. N.	
	W 147 A/COP/MANUATATAT 205/36	ASSAUTING T CHI DE ESPESOR COL LA CARADA, USICADO EN LA COL. LA CARADA	\$1,520,303.8	CANKOT DEFACY CONSTRUCCIONS A DECY.	oń i i ście vr
		CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL COA SIN ADMENE (MIJERES AGRANASTAS), ENTRE CALLE EDUSANO ZADATA A CALLE CARANO REAL A	7,,,	A December 1997	
	и вста/вор/руживстат/332-006/16	SAN MARCOSCONCRETO ASPARTICOS 7 CAN DE ESPESON COL LA CARADA VISKADO ENTOL LA CARADA	\$1,175,100.2	TALANC CONSTRUCCIONESS AL DE C.Y.	04/11/2016 M
	M-007A/00P/PY/NABTAT/ISP-007/16	CONTINUCION DE CALLE INTEGRAL COA DE NUMBES CAMPESNAS ENTRE LIMITE D CALLE À CALLE INTEGRAL COA DE NUMBES CONCORTO AUTÉTICO ?	751141144	INGENIERIA Y GESTION MURSA S.A. DE C.V.	04/11/1016 AL
_		CM DE ESPESON COL LA CARADA. CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL EMPATARIOS DE ÀMERICA ENTRE	\$31,331.2	6	OQII/IOIDAL.
	\$# 107 A/DO2/PU/HUBITAT/13P-002/16	CALLE ENVIANO ESPATA A CALLE CITA CALLE CONFRETO ASPÁLTICO I CAL DE ESPESON COLLA CARADA	\$2,058,117.5	CONSTRUCTORA Y UPBANIZADORA CERALSA S.A. DE C.Y.	04/21/2016 AL 3
		CONZUNCCION DE CYTIT BALLORIT LEVEN (CYNAETHIOS TANDON ENLIRE			1
	и голфоорфикантизуль оорда	CALLE ENTENDO ZAPATA A CALLE ANTIGUO A SAN MARCOS CONCRETO ANTALTICO Y CALDE ESPESON, COL LA CACADA	\$1,609,073.4	SOCUEIONES CONSTRUCTIVAS MONTENO S.A. DE C.V.	04/11/2016 AL I
	*****		31,003,013.4		-
٦	MAINTA/DOP/PYNANTATALE 016/15	CONSTRUCCION DE CUISE INTEGRAL ARRANCO NERRA , ENTRE CALLE	1	CONSTRUCTORALY DISCUSSIONAL CREATERS & DECLY.	ONTHANGE IT
4		CARLANO ZUJATA A CALLE SIN HONSSE (CASA EHOLL), KOL, LA CARADA CONSTRUCCION DE CALLE INTEGRAL CTIN ENTRE CULTE EMBLANO ZUJATA	\$366,191.2		
4	M-Inta/Dod/fy/kartat/(12-011/16	a calle reforma agrupia cor la carada Construcción de calle integral privada un nombre (obreros)	\$1,523,633.4	SALLMAS MILICANTES AEMSERVANT EN CONSTANCÇIOS ANTIS Y CE CA	. OV11/2016 AL
4	HOLVOONANIMINATORIS	ENTRE CALLE CTM A CALLE NINGUNO, COL LA CARADA CONSTRUCCIÓN DE CALLE BYTEGRAL DARLADS BIRLIEMES DERLEAS ENTRE	\$937,413.60	BONINO HAYES GRAVOR	oAmyate w
4	PETER DEVELOPMENT AND DESTREE OF STREET	CALLE CTUA CALLE MINGUNO, COL LA CARADA CONSTRUCCION DE CALLE BATEGRAL LEGNARDO PRODESUREZ, ENTRE CALLE	\$855,949.44	RELEMP MATERIALE A LINES TO SELECT AND COOR MATERIAL DE CA	OVIIVAGIENTI
ŀ	# DATA/000/PH/HASHAT/A3P-014/16	ENGLING BURTS & CALLE SAN HOWELF (CASA ENGLY), COL TO CARADA	\$493,586.31	CONSTRUCTORAY DESANGRACER SALES SALES C.	04/14/015 AL 1
1	NEDITA/DOV/HAMITATASP-015/16	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESARROLLO CONSUNTÁRIO LA CASADA.		CONSTRUCTORY CATHOR	QV31/2016 AL 3
ţ	N-011/109/79-23/39-037/16	COL LA CARADA ESTÀ ALLICA ESTADO DE MÁTICO. CONSTRUCCIÓN: DE CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO.	\$3,497,557.51	CONSTITUTE CATALOR	13/20/2015 AL 1
ļ,	M-0374/000/FR-23/53/-013/16	ESCALERITAS ESTAPÁLUCA, ESTADO DE DEDOCO. CONSTRUCCION DE CENTRO DE DESAURQUIO COMMUNITARIO REY ESCANT.	*\$5,460,697.17	VICENTE SUUCEDO RUBIO	11/10/2016 AL 3
1	HINTA/DOOME STATE OFFICE	CONSTRUCCION DE CENTRO ES DESCAROCEO COMUNITARIO, ARBOLADA	\$\$,457,634.73	DESCRIPTION A DE C.V	11/10/1016 H 1
┿	Prote Water (source	CONTINUON OF CENTRO OF DELANOLIO COMUNTARIO , COL. EL	(\$5,451,565.61	Article (All Control	13/20/2016 AL 1
t	M-UTA/009/14-13/39-028/16	PRAY ELIMANCA ELIMBO OF NEURO DE CALLE BROLOWSINSON CONTRINCEON DE CONCRETO HOLMINO DE CALLE BROLOWSINSON ILLBOVANES , REMANUICA , ESTADO DE MEJIKO	\$\$,452,791.74	aleunoro fragoso ortiz persona foca)	24/10/2016 AL 2
t,	W-007A/004/P4-21/N#-025/16	CONSTRUCCION OF CONCRETO HORMANO OF CALLES PRIV. CALVARIO	\$1,478,507.49		
Ļ		PANUARMIANO Y HOLONG, PINO , BITALAUCA, ESTADO DE LIERKO PANUARMIADOR DE ASSAURO CALLES DUYO Y EMALINO ZUPATA .	\$2,154,159.41	KÖASTRÜCTORAY EDISICADORA LAUREI S.A. DE C.V.	05/12/1016 H O
۱	+0.14/00=/59-23/NV-030/16	ENTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO	\$3,658,285.91	CONTROCOCKETY ASTALOS V POOR S.A. DE C.V.	05/13/2016 ALC
١	HOLY(204)SH-33V70-0311/10	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HORAULKO DE CALLES 30 DE ABBL Y POCOSAS BRAYO, DITAFALUCA . ESTACO DE MÉDICO	\$3,555,245.22	Grupo Construcciones avaltos y pisos sa. De c.y.	11/11//2016 OL/03/2017
ľ	distriogy/re-33/59-637/16	LUMPINE I XVILY DITALNIKY ELIVOO DE MEXCO CONQUERCION DE CONCRETO PEDEMPIRO DE LITE DOMINDO COLORIO	\$4,334,465.91	ačadados adoluticiónicos francia a de CV.	03/12/3016 ALQ
u	HATA/DOP/FE-23/NF-038/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO REMUNIMO DE CALLARO, OSASACANO N	المستحدثون ووا	ACABADOS ANGUETICTONICOS PRANCS A. DE C.V.	02/12/2016 At 01
1	PATE MARINE TERMS	PEANS NO DE MAYO, DITAMANCA, ESTADO DE MESICO. CONSTRUCCION DE CONCRETO HOPAULICO DE CANES IS DE SEPTEMBRE.	\$4,597,459.55		
Ŀ	HATA/DOP/PR-31/NJP-439/16	SCOATI, FERNINGO FERUNCEZ, Y OLIVAR DITAHADEA, TSTADO DE MESODO.	9,47,78431	ACABADOS ARQUITECTONICOS FRANCS A. DE C.V.	02/12/2016 AL 01
۰	HITA/DOP/PR-23/A3P ONL/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORMANCO DE CULLES TEPOZANES Y ALCANFORES, DTEMPANCA ESTADO DE MENCO.	\$4,503,159.50	acabados anoustectoricos prayes a de c.y.	65\J5\J5\J5\J6 bT 03
Н	HUTA/DOS/NE 3 SESP ON VIE	PAYMENTACIÓN DE ASPATO DE CAMBIO CUMTO CARGA, COL. HONKOS DE BANTA BARBARA, ESTAPARICA, ESTADO DE MEDICO.	\$4,001,133.31	CHICOMINICONOMINIONS S.A. DE CV.	03/13/301è Vr 01
2	and contrast and the	CONSTRUCCION DE CONCUETO ASPARTO DE BUGANESIA, CANCANO Y HOGAL, BTANANCA ESTADO DE MESICO.	\$4,976,411.18	GH CONTRUCCHSULTORES S.A. DE C.V.	02/33/3016 AL 01
ĺ۵	FQ1A/004/18-23/139-013/16	CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HEDRIJARIO DE CALLE BENETO HAJAEZ DITAMANICA ESTADO DE MEDICO.	\$1,997,699,58	GH CONTRUCONSULTORES S.A. DE C.V.	02/12/1015 AL 01



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Transparenci	a, Acceso a la Información PóbNea y				
Dr. 3 Parson.	M 01/006/4 53/39 04/16	CONSTRUCÇÃO, DE MUNO DE CONTENCIÓN EN PARCHE WENSESHAD CITAMANICA ESTADO DE MENICO.	\$3,900,297	SÓO REAG A TRESCA CONSULTING S.A. OF C.V.	MANAGER TRACTION
33	MEXTA/COP/PR-13/NP-OUS/16	COASTRUCCION DE CONCRETO HERALESCO DE CALLE CRIZABA PUEBLA?	7	CONSTRUCTORS REPORTS A PREMY	OS/11/301E NI OL/OL/3011
	PRESENÇO DA LA SINTE CARTA	ALANCO A SOSA, DTAPÁNICA, ESTADO DE MEXCO. CONSTRUCCIÓN DE CONCESTO HOMALICO DE CALLES CHAMILPONOCA HERMOGALO, ISABEL TAPIA, Y PEDERICO LOPES, DYAMANICA, ESTADO DI	i)	CH CONTRUCONSULTORES S.A. DE C.V.	οχίτι/κοι επισήση και τ
54	M2014/009/59-23/39-647/16	CONZUENCION DE VAVATIO DE CATELE ELAO DEL ANALO A CATEL ENION MEDICO	\$3,225,752	CH CONTRINON FOR CORE C. A. PA. CAY	05//12/2016 AL
35	distriction and sality	CONSTRUCCION DE CONCRETO HORAULKO DE CALLES GUADALUM	\$4,625,017.	59 (41-441)	04/03/2017 05//12/2016 AL
36	MOTADOPPE SAMOUNE	VICTORIA Y TORUTA YA TOTALLAUCA, ESTADO CE MEDICO.	\$4,701,850	ACABLOOS ABOURTECTORICOS FRANCS À DE C.V.	
	MECHAPOP/PVEP/AD-02214/16	SANGER DE FOUNT DE DAMMINY MENTOD EN ANTE ANDE		OBBIT PROSCOCK VERNING CA PROSE	04/03/2017 04/11/2016 AL 31/22/2016
37		REPUBLITACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL MOUSEIX	\$2,182,076		
18	N (CTA/DOM/PAGSA/ALCO1/16	viekačo en la col homos ecquara, etaminica estado of redeco	\$923 <u>,</u> £13.	GEORG DE PRYTS TICADONES Y PROVIÉCEOS, S.A. DE C.Y.	och i Nighte in i Mocheoire
33	M PLANTON AND WORKER THE	CONTINUCIÓN DEL EDFICIO ANEXO À PALACIO MUNICIPAL (CREA NUEVA OTAPALUCA, CARCERA MUNICIPAL		The state of the s	POSSISSIE M POSSISSIS
40	NECETAL PORTURE TO A SECOND SE	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VOICULAR EN CULTRO YENTOS POLA MUCHATOTARALUCA, CARLCERA MUNICUAL		DURT NGENERA, SA CE CV.	30/05/2016 At 30/11/2015
		CONTAINCUON OF CENTRO DE PARIO EN LA CÁCOMA YNMINCOM INS	33,731,624		
41	N ELLY/DON'NE WYTHI CON'TE	CORDOVA KORRA MUEVAJ INTAPALIJICA, COL ALAPLIACIÓN LUIS CÓRDOVA	\$5,435,137.	CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA CREBUSA, S.A. DE C.V.	30/05/2016 N 15/10/1016
a	m cut fuces his transposite	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEFORTINA EN LA UNI-CUATRO HERTOS CORRA NOEVADITADADACA CARECERA MUNOCIPAL	\$7,435,590	CONSTRUCTORA PROD, SA DE CV.	POVOZÁSOTE NI TRÁDAŠOTE
43	MAKTA/DOP/FR-A/APH-COG/16	CONTRACCION DE PREDAD DEPORTIVA EN LA UNE SUN JOSÉ (OSES	\$15,798,449.	ACABADOS ABORNTECTONICOS FRANK, S.A. DE C.V.	03/36/2016 At 19/03/2016
	M-EXTA/DOS/FR-A/LSHGO7/16	CONSTRUCCIÓN DE CASA DEL ADIATO MAYON COL. SAN FRANCISCO . OTRANUCA, ESTADO DE MÓDICO JORGA NUEVA DITURALUCA, COL. SAN		Consideration of the party	
44	and the state of t	JEANCISCO	\$12,413,605.5	CARCOSTRUCCIONES EN DECA!	03/06/3016 W 03/10/3016
	M-DITMOOF/PR-A/LIM-COS/16	CONSTRUCCIÓN DE BOLATYARO CARRETERA PUENA MEDICO NOTTE OTRAMUCA, ESTÁDO DE MEDICO (DESA MUENA) DTAMUCA, TODO EL		MULTICONSTRUCCIONES CALVAÑAS, S.A. DE C.V.	03/05/2016 AL 03/03/2017
45		CONSTRUCÇÃON OF GRANASIO POUVALENTE EN ACOZAC (OBRA NUEVA)	\$30,375,711.0	u u	1 1 1 1 1 1 1
45	PHOLINODS/AS WASH CORNE	OTHERUSCA MODELS REPUBLITATION ON THE LUMB UNEAU EN COL ELABORDO MATERIA.	\$11,754,274.0	CONSTRUCCIONES ALLANSA DEL CENTRO SA DE CV.	STANSASSIE YN GTAIOASSIE
47	M EXTA/COP/FR A/LPH-DIQ/16	ESTAPALUCA ESTADO DE MÓDICO JOBRA NUEVAJ DTAPALUCA EMILIANO		PRODUCE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	21/04/2016 NT 01/04/2016
	WEITA/DOP/F# A/APHO11/16	SCHARLITACIÓN DEL PARQUE MENT MARIA ESTADOS DE	\$8,397,291.0	ACASADOS ARQUITECTORICOS FRANCES A DE CV.	AT THE PARTY OF A PARTY OF
48		PERCO CORA NUEVAL DITARATURA, CASECTRA DURICIPAL REMANDATIVACIÓN DE BOULEVARO DECATU, DITARATURA, ESTADO E MOSCO	\$19,989,338.7	4	07/06/7016 AL 10/10/2016
42	MANTA/DOP/NR A/VPN-012/16	KONSTRUKCIÓN DE MODILO DE CULTRO CANCHAS DE VOLEBOL.	\$8,397,795.7	CONSTRUCTORAY EDITICADORA (AUSEI, SA DE C.V.	07/06/2016 At 01/09/2016
1	M COTATOOP/PRANCH OLIVE	TECHNOLS A BASE OF YELDRA CON ESTRUCTURA METALICA, COL. ACOZAC		CONSTRUCCIONES ALIANSA DEL CENTRO, SA DE C.V.	07/05/7016/ AL
50	1	KITAPALIKA, ESTADO DE MENGO (OBMA NUEVA) LITAPALIKA, AKONAC	\$7,807,733.1	1 A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	01/60/2016
51	M-044/001/98-9/168-01/16	CONSTRUCCIÓN DE TTORUMBRE COC. DITARALUCA, ESTADO DE MÓSICO.	\$1,091,664.5	GALPO CONTRACCIONES ASSANTOS Y PLOS, SA CECV.	15,00/2016 AL 13/09/2016
32	ALEXTA/DOP/PR-A/LPH-015/L6	APONO PARA TERRACCOS EN TODO EL NUNSCIPIO DE ESTAPAUXA, CORCA NUEVAJ ESTAPALIXA, ESTADO DE NEDICO	\$7,114,676.9	CONSTRUCTORA PEDO, S.A. DE C.V.:	19/38/2016 AL 20/11/2016
		PANIMENTACION CON CONCLETO AVAITICO Y DELLE CONFILMINTALIAS OF TA AV. 12 DE DICIENTAR , CALLE PTE, 12 A CALLE PTE, 3, COL.		<u> </u>	
	M DUMODOM 1-33VM-010 V/30	GUADALUPANA Y AY. DEL ROSAL , DE CALLE LUZIAN A CALLE ATRICENA .	, 3 J	CONSTRUCTIONES RACIONALES OTROS S.A. DE C.V.	04/10/2016 AL 22/12/2016
33		COL II CONTADERO, EN EL MUNICIPIO DE DITARALDEA ESTADO DE	\$5,093,468.1	6	
	land and manager	CONSTRUCCION DE 10 AUGUS 1940 EU-2C, BUNGA PERMETRAL Y			
-54	N-DUMOONES TATEMOTATE	Androores en esquia meparatoria isan pruncisco (u col. san Bruncisco acualtila, ditapaluka, estado de brenco	20.000.000.00	CHUPO DE INVESTIGAÇONES Y PROTECTOS S.A. DE C.V.	03/16/3016 YF 32/03/3015
5.5	W-0274/009/72-23/N-022/16	CONSTRUCCION DE ALBERCA CASA DE ADULTO BANDR . COL SAN	\$8,383,116.0	CVACOSTRICOONS SA DEC.Y	07/16/2016 AL 21/03/2017
	WHITHOUGH STAPHOSTALE	PRANCISCO, INTERNITURA ESTRADO DE MERCO AMPRIADION DE 20 AURAS Y PAZA CANCA I CENTRO EDUCATIVO	\$16,703,174.3	1	
- 56	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	CONSTRUCCION DE TAVOUÉ DE VICAD FRISIONADO EN LA COL CERSO DE	\$16,779,612.11	CONSTRUCCIONES AUDITAGES CENTRO S.A. DE C.Y	01/10/5016 NT 31/03/3017
>57	in that who control and the control and co	SAMMENTACIÓN CE YANTIO A CONCRETO HIGHATINCO DE TY CATTE TY MOCLEMAY	\$12,560,641.1)	romeion ey occh.	52\16\19019 VT 31\03\15013
58	W LOTATOON PROJECT NO STATE OF	CARUNA DE AV. CUMMITANDE À CALLE REMITO MUREL, DITAMINEN.	44.222.22	CONSTRUCCIONES ANDUITECTONICAS INTEGRALES HERREIGI S.A. DE C.V.	14/16/2016 NF 31/03/2013
1	M-DITA/DOP/P2-23/15H-OX4/16	CONSTRUCCION DE CONCRETO HENAULICO DE EULLE CIMUNTELION ,	\$7,557,014.72	ALEUNIORO FRAGOSO GRTIZ	25/10/2016 At 21/01/2017
59	M-DITA/DOJ/F2-23/15N-027/15	CONSTRUCCION DE CONCRETO HODRAULKO DE CALLES PAULINO CASRERA	\$5,695,107.34	 	
60	Engagina Anaxiie	PANIENCE, ESTAPALUCA, ESTADO DE MENCO PANIENTACION DE ASPALTO DE CAMPIO EMPEDRADALO, MOSUEL	35,879,952.65	CONSTRUCTORA CUEVAS S.A. DE C.V.	sztickoje vr sakárkoja
۱.,	M-0374/0007/18-23/APH-031/16			ARMONAY DISEROSA DE CV.	71/40/2016 At 11/01/2017
61	MANTA/OOP/PR-23/LFN 633/16	PANNEGOT ON NOUMAE PLEATORICH, ESTAPALICA, ESTADO CE DECICO PANNESTACION DE ASPASTO DE CALONO TERCER CARCA ESTAPALUCA.	\$6,006,814.57		C. N C
62		PAYMENTACION DE ASFALTO DE CALLE 21 DE MARIO Y CALLERIA SUR	\$5,849,746,55	CONSTRUCCIONES ARQUITICTONICAS INTEGRALES HERREIRE S A DE CV.	31/16/2016 NT 11/01/2015
-63	M-DATA/DOJAPE-BACUM-DAZ/16	ADVANTACION DE NAME (ATRICANA SAN FRANCISCO : IN SAN	\$6,424,369.68	Annoina poserio sa of ev.	\$1\(16\5012 \text{y1} 15\(91\\5012\)
- 64	M COLHOCAL STATES OF COL	FRANCISCO BITAPALIYCÀ, ESTADO DE MEDICO	\$9,154,192.24	Fricio Crimenst Henymork	
65	HERTACONOM: SAVIORATES	CONSTRUCCION DE CASA DEL ADULTO MAYOR; COL SANBLENA YENTURA LITAPALUCA, ESTADO DE MESICO	\$5,445,466.54	CONSTRUCTORA PRODUCA DE CV.	14/16/2016 AL 23/03/2017
66	M-CATALOGOS/DR-STAVENCOFOLE-	CONSTRUCCION DE GRANASIO POLINUENTE TRANSPINARE DITANDUCA,	\$11.693.455.51		09/12/2016 AL 11/04/2017
67	м от москул заляновог в	CONSTRUCCION DE AIBERCA SELMOCALPICA, EN LA COL. ANOTLA DITAPALIACA, ESTADO DE MEXICO		anloway desigo s'a de cv.	06/12/2016 AL 29/04/2017
66	M-1:TA/002/78-23/12H-051/16	CONSTRUCCION DE CANAL PLIANAL CON DUCTOS RECTANGULARES Y	1.5	LEABADOS ARQUITECTONICOS FRANCISTA, DE C.V.	09/12/2016 AL 25/04/2017
 		POZOS HASTATÓMA BONSTÁ, DYTANALUCA, ESTADO DE MENCO CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLYNAL CON DUCTOS RECTANSULARES Y	327,243,131,11		
69	M-DXTA/DOR/FA-23/LPH-052/16	POZOS AV. CUMUNTEMOS HASTA AYOTEA DITAPALUSA , ESTADO DE MEDICO	\$4,393,430.96	acabados arquitectonicos francis a. De C.V.	98/13/3016 NT 39/34/3013
אל	mentandorpha zajadni esavis	CONSTRUCCION DE CONCRETO HIDRAULICO COL HUBERTO VIOLE	\$4,393,420.96	SH CONSTRUCTORS SET ORES S.A. DEC.U.	OS/12/2015 AL 29/04/2017
	m-stat/pootse-ss/ssk-ss/st	CONSTRUCCION DE TECHULURAES EN TODO EL BRUNCINO, PAQUETE 1.	34,313,470 30		14/12/2016/1. 29/04/2011
- "	M OT A OCO / P & 23/LP N OS SÍ LE	DTAPALUCA, ESTADO DE NEDICO CONSTRUCCION DE TECHULIBRES EN TODO EL BAUNCIPIO , PAGRETE 2 .	39,301,313.01		I CONTROL MENTAL SECTION
	M-24TA/DOP/78-22\A9H-05E/16	CONSTRUCCION DE TECHUMANES EN TODO EL MUNICIPIO , PAQUETE 3 ,			
		CONSTRUCCO DE TECHNAMASS EN TODO EL MANCORO , FAQUETE A	74,177,300.20		14/17/2012 NT 53/04/3012
- "	METALOGIJA IVIDAGIJA	STAPALIKA, ESTADO DE MOXO REHABILIACIÓN DE MUENTE VIDICULAR EN SUN FRANCICO, DITAPALIKA	39,316,214,271	the second secon	(4)15/1016 NT 59/04/1011
75	HOTHOOPESTAN OSIGIE	LESTADO DE MEISCO	35750,035,05		4/15/2016 N. 15/03/2017
76	PERUMPONER STATEMOSTATE	CONSTRUCCION DE GUANASIO, INSTA DE TURTAN, CANDAN DE FUTBOL EN COL ACOUAC, ESTAPÁLUCA, ESTADO DE MERICO	\$41,118,542.02 C	CASTRUCCIONES ALLANSA DEL CENTRO S.A. DE C.V.	H01/2017 AL 30/06/2017



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Establecido lo anterior, resulta evidente que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE resultan fundadas y procedentes, en virtud de que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en responder la solicitud de información hecha por el particular.

Así, en primer término, cabe precisar que en cuanto a la parte de la solicitud del RECURRENTE tocante a las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2016, este Órgano Garante considera conveniente obviar el análisis de la competencia por parte del SUJETO OBLIGADO, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, razón por la cual, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada, ya que como se mencionó con anterioridad EL SUJETO OBLIGADO a manera de Informe Justificado proporcionó un listado de obras realizadas en el periodo requerido por el particular; lo anterior, implica que EL SUJETO OBLIGADO genera, posee, administra, o tiene conocimiento acerca de la información solicitada.

En efecto, toda vez que se pronunció sobre la información solicitada, acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca

Eva Abaid Yapur

proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO; sin embargo, en aquellos casos en que este la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por éste.

Ahora bien, del análisis de la información remitida por EL SUJETO OBLIGADO se advierte que no cumple con el grado de detalle que solicita el particular de acuerdo al cuadro que a continuación ejemplifica lo anteriormente manifestado:

Grado de detalle solicitado	Relación de Obras Cumple/ No cumple
Nombre de la obra	Cumple
Si fue realizada por contrato o por administración	No cumple
Número de contrato en su caso	Cumple
Periodo de ejecución	Cumple
Costo total sin incluir IVA	Cumple
Empresa adjudicada	Cumple

En este sentido, es conveniente señalar que se señala que, para el caso de ejecuciones de obra por contratación de conformidad con los artículos 12.20 y 12.21 del Código Administrativo de la Entidad, la contratación se adjudicará por regla general a través



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, pudiendo contratar mediante excepción a la licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa.

Luego, una vez realizado el procedimiento de la licitación pública, la invitación restringida o la adjudicación directa según sea el caso, la adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma, obligara al Ayuntamiento y al Sujeto en que hubiere recaído la adjudicación, a suscribir el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, ello de conformidad a lo que se establece en el artículo 12.38 del Código Administrativo del Estado de México.

No menos importante resulta para la solicitud que nos ocupa, señalar que de acuerdo con el artículo 12.51 del multicitado Código Administrativo, las dependencias o entidades deberán informar al Ayuntamiento el inicio, avance y conclusión de las obras que se realicen, ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

En se sentido, respecto a la ejecución de obras por administración directa es concerniente referir que los ayuntamientos pueden realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales como se lee del artículo 12.60 del Código Administrativo de la Entidad, que se transcribe a continuación:

"Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

T. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;

II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;

III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;

IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;

V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios."

Es por lo anteriormente descrito, que se considera dable ordenar al SUJETO OBLIGADO hacer entrega del documento donde conste las obras ejecutadas por Administración directa, toda vez que no existe un pronunciamiento por parte de éste en el que señale si las obras son todas las que tiene en ejecución y por ende no contar por obras ejecutadas por administración directa, asimismo no se omite señalar que de la información remitida no es posible advertir el periodo de ejecución de la obra identificada por el numeral 64, sin embargo, toda vez que refiere un número de contrato se determina que en tal documento se puede obtener la fecha de ejecución toda vez que es un elemento esencial en la naturaleza de este tipo de contratos por lo que deberá informar al RECURRENTE dicho periodo.

Ahora bien, en lo que respecta a las adquisiciones arrendamientos o servicios, se debe tener en cuenta que esta información constituye una obligación de transparencia común, que se encuentra contemplada en Ley de Transparencia, por ende es inconcuso que EL SUJETO OBLIGADO debe generar, recopilar, administrar, manejar, procesar, archivar y conservar información pública en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Igualmente, es importante dejar claro que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Así las cosas, tenemos que para la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios se integran comités los cuales son Órganos colegiados que tienen facultades de opinión, esto con la finalidad de auxiliar en este caso a los Ayuntamientos, para tomar una decisión, apegada al interés y beneficio público y social.

Entre las funciones de los comités de adquisiciones y de servicios se encuentran las siguientes:

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública.
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, incluidos los que tengan que desahogarse bajo la modalidad de subasta inversa.
- Emitir los dictámenes de adjudicación.

Por su parte el comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
- Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.
- Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

Por otro lado, tenemos que, por cada acto administrativo de esta naturaleza, se tendrá que dejar constancia de los actos, a efecto de que se le dé formalidad y sustento, todo ello conforme a derecho, como nos dice el artículo 39 de la Ley de Contratación que se señala a continuación:

"Artículo 39.- Para cada uno de los actos del procedimiento adquisitivo se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos invalide su contenido y efectos."

Por ello se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, necesariamente debe contar con las actas respectivas de las adquisiciones, que deben obrar en sus archivos y también en su sistema electrónico IPOMEX.

Precisado lo anterior, es importante tomar en cuenta que la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, no hace mención en ninguna parte de su



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

contenido, respecto a que, las adquisiciones arrendamientos o servicios, se pudieran hacer mediante administración directa, por lo que es evidente que dicha situación no obliga al SUJETO OBLIGADO, a presentar algo que la propia ley no contempla.

Ahora, debe precisarse que el Bando Municipal del **SUJETO OBLIGADO** en la parte que nos interesa señala:

"Artículo 77.- Para despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal, se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal centralizada, mismas que estarán subordinadas directamente a él o a ella, y son las siguientes:

- I. Oficina de la Presidencia;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento (en su función administrativa);
- III. Tesorería Municipal, cuyo tesorero(a) será él o la Directora de la Dirección General Administración y Finanzas quien tiene a cargo las siguientes Direcciones:
- a. Dirección de Catastro;
- b. Dirección de Administración;
- c. Dirección de Recaudación; y
- d. Dirección de Recursos Humanos.

Por su parte, el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca 2016-2018, señala en la parte que nos interesa lo siguiente:

C. Director/a General de Administración y Finanzas.

i. Objetivo.

Coordinar con eficiencia y oportunidad los recursos financieros humanos, materiales y servicios generales necesarios para la ejecución de los planes y programas de las unidades administrativas, que integran el Ayuntamiento de Ixtapaluca, manejándolos con criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, a efecto de optimizar su utilización y aprovechamiento. Obtener, administrar y erogar los recursos públicos de una manera eficiente y eficaz, con la finalidad de mantener unas finanzas públicas sanas.

ii. Funciones.



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

- Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables;
- Proponer la Política de Ingresos de la Tesorería Municipal;
- Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento; y
- Desarrollar demás funciones inherentes al área de su competencia.

D. Director/a de Administración.

i. Objetivo,

Administrar, planificar, diseñar e instrumentar los programas, acciones y actividades en materia de recursos materiales y parque vehicular.

ii. Funciones.

- Planificar, realizar, dar seguimiento y evaluar las adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento.
- Elaborar los procedimientos de adquisición de los bienes y servicios del Ayuntamiento.
- Resguardar y mantener en buen estado y uso el parque vehicular del Ayuntamiento.
- Mantener el resguardo y custodia del almacén municipal.
- Elaborar el Plan Anual de adquisiciones.
- Dar seguimiento al Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios, en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- Desarrollar demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo antes precisado, claramente se puede advertir que la unidad administrativa encargada de contar con la información relativa a adquisiciones, arrendamientos o servicios es la Dirección de General de Administración y Finanzas a través de la



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Dirección de Administración, las cuales tienen dentro de sus facultades y obligaciones la de planear organizar, programar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios en sus diferentes modalidades y etapas, así como dar continuidad a los trámites legales y administrativos provenientes de los procedimientos adquisitivos (adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública) tanto de bienes, arrendamientos o prestaciones de servicios, respectivamente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es dable concluir que quien debe contar con la información relativa a la relación de todas las adquisiciones, arrendamientos o servicios que haya realizado EL SUJETO OBLIGADO durante el ejercicio fiscal 2016, así como las características y puntos señalados por el hoy RECURRENTE en su solicitud de información primigenia es la Dirección de Administración.

Es menester señalar, que si bien es cierto, en la página de IPOMEX del SUJETO OBLIGADO, no se advierte que éste hubiese efectuado adquisiciones, arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal 2016, también lo es, que resulta evidente que dichas actuaciones se llevaron a cabo puesto que las mismas van encaminadas a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, además que son necesarias para el funcionamiento y subsistencia del SUJETO OBLIGADO, por ende es claro que éste llevó a cabo, adquisiciones, arrendamientos y servicios por lo que en consecuencia se ordena su entrega.

Por último, conviene destacar que es obligación de los Sujetos Obligados poner a disposición del público de manera constante y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, la información de temas que por su propia y especial naturaleza, es pública, sirve de sustento y base el artículo 92 de la Ley



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus fracciones XXIX y XXXII, que a la letra dice:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 2) Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca

Eva Abaid Yapur

- T) La propuesta enviada por el participante;
- 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 3) La autorización del ejercicio de la opción;
- 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;
- 5) El nombre de la persona física o jurídica colectiva adjudicada;
- 6) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- 7) El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9) Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10) El convenio de terminación; y
- 11) El finiquito.

(...)

XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

(...)''

(Énfasis añadido)

Del precepto anterior, se aduce que, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de poner a disposición del público en su portal de transparencia electrónico, todos aquellos procesos, resultados de licitaciones, contratos celebrados, concesiones, que celebre el municipio con los particulares, ya que son de interés público y se manejan recursos financieros de la misma naturaleza.

Bajo esta perspectiva, este Órgano Garante ha analizado el expediente electrónico del recurso de revisión que se resuelve, y concluye que las razones o motivos de inconformidad hechas valer por EL RECURRENTE resultan fundadas, dado que efectivamente no se le proporcionó respuesta a la solicitud de información pública



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

planteada, tanto de las obras públicas, como de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que haya realizado el Municipio de Ixtapaluca para el ejercicio fiscal 2016.

Ahora, no contradice el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya sido omiso en pronunciarse respecto a la información solicitada, pues se estima pertinente precisar que, tiene la obligación de poseer la información solicitada, de conformidad con el análisis efectuado en los párrafos que anteceden.

En efecto, se presume que para el caso de que se tengan los documentos que contienen la información solicitada por EL RECURRENTE, se deban entregar; dado que no hay cabida para una declaración de inexistencia, porque no se cumple el supuesto indicado en la Ley de Transparencia, que a la letra dice;

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."

(Énfasis añadido)

Así, en el caso que nos ocupa, no es procedente la elaboración de un acuerdo de inexistencia debido a que éste única y exclusivamente se elabora cuando se tiene la certeza de la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del SUJETO OBLIGADO, esto es, la información que se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

SUJETO OBLIGADO, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera), lo cual no acontece en el presente asunto, puesto que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de información del hoy RECURRENTE.

En conclusión, este Órgano Garante, determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de ser el caso, de la información faltante en versión pública, mediante el sistema electrónico SAIMEX.

Ahora bien, respecto a la versión pública de la información que se ordena su entrega, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Al respecto es importante resaltar que si bien este Instituto ha sostenido que el RFC y domicilio fiscal de las personas físicas debe ser testado por los Sujetos Obligados en las versiones públicas de los documentos que elaboren para atender las solicitudes de información pública, lo cierto es que, tratándose de proveedores o prestadores de servicios, dichos datos no deben ser suprimidos de las facturas y contratos que vayan a ser entregados.



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Ello se debe a que, del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un Órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que, no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Argumentación que guarda sustento en lo estipulado por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en su penúltimo párrafo, mismo que se lee como sigue:

"Artículo 23.

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."

Igualmente, resulta importante destacar que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas del Estado, así como de las personas físicas, es



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como confidencial con fundamento en la fracciones I y II del artículo 143 de la Ley de la Materia; en razón de que con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria con relación a los Sujetos Obligados en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Estado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas; en esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del SUJETO OBLIGADO.

Es por esta razón que, se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de las facturas se hagan para ser entregadas al **RECURRENTE**.

Además, dada la naturaleza de la información solicitada es alusivo referir al número de cuenta que pudiera ser visible en cualquiera de la información a entregar en cumplimiento a esta resolución, indicando que el mismo es información que sólo su titular o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

patrimonial, o para la realización de operaciones bancarias de diversa naturaleza, por lo que, la difusión pública del mismo facilitaría la afectación al patrimonio del titular de la cuenta, por ende, el número de cuenta bancaria tanto de las personas físicas como del **SUJETO OBLIGADO**, debe ser clasificado como información confidencial, en razón de que se insiste con su difusión se estaría poniendo en riesgo la seguridad de su titular.

Además de que la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de la actividad del SUJETO OBLIGADO, por lo tanto se debe omitir el o los números de cuentas bancarias, en las versiones públicas que de los documentos que vayan a ser entregados al RECURRENTE.

Lo anterior, encuentra sustento a su vez en lo señalado en el criterio 10/13 emitido por el entonces IFAI ahora Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y ante la falta de entrega de la información solicitada, lo procedente será ordenar al SUJETO OBLIGADO su entrega, ello con apego a los principios del derecho de acceso a la información.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información 00021/IXTAPALU/IP/2017 y haga entrega al RECURRENTE, vía SAIMEX en términos del Considerando QUINTO de esta resolución, de ser procedente en versión pública, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

"a) Las obras realizadas por Administración Directa, durante el año 2016 en el que se advierta nombre de la obra, periodo de ejecución, costo total sin incluir IVA.



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

Para el caso que no se hayan realizado obras por Administración Directa, bastará con que lo haga del conocimiento al RECURRENTE.

- b) La información faltante respecto al periodo de ejecución de las obras remitidas a través del Informe Justificado.
- c) Las adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios celebrados por el Municipio durante el año 2016, en el que se advierta el tipo de bienes o servicios; número de contrato, periodo que comprende el suministro o la prestación del servicio; costo total sin incluir el IVA, y nombre del proveedor de la adjudicación.

Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información, que en su caso emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública"

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifiquese al RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.



00367/INFOEM/IP/RR/2017 Ayuntamiento de Ixtapaluca Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara Comisionada Presidenta (RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur Comisionada (RÚBRICA) José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz Comisionado (RÚBRICA)

> Catalina Camarillo Rosas Secretaria Técnica del Pleno (RÚBRICA)

Comisionada
(RÉBRICA)

Infoem

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 00367/INFOEM/IP/RR/2017.